

## La corrupción como factor de violación del derecho fundamental al medioambiente sano

### Corruption as a violation of healthy environment human right

GISELE BONATTI<sup>1</sup>

Universidad de Salamanca (España)

**Sumario:** 1. Introducción; 2. Derecho al medio ambiente adecuado; 3. Reconocimiento internacional del Derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano; 4. El Estado de Derecho democrático socio ambiental; 5. El Derecho al medio ambiente adecuado violado por malas prácticas administrativas y la corrupción; 6. El Estado de Derecho socio ambiental brasileño y la corrupción como factor de impedimento a la concretización del artículo 225 de la Constitución Brasileña de 1988; 6.1. Casos de corrupción ambiental en Brasil; 7. Conclusiones; 8. Bibliografía.

**Resumen:** Actualmente constatado por diversos estudios el derecho al medio ambiente equilibrado es esencial para que los demás derechos sean concretizados como es el caso del derecho a la salud, vivienda adecuada, intimidad, y en ultima análisis , el derecho a vida digna. Así tanto a nivel internacional cuanto a nacional, como es el caso de Brasil, adopta el derecho al medioambiente adecuado como un derecho fundamental. Los Estados que adoptan en su ordenamiento normas de protección ambiental, con expresa preocupación a la preservación del medioambiente para las presentes y futuras generaciones, son denominados Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental. Sin embargo factores como la mala administración y la corrupción impiden que estos derechos se concreten pudiendo generar graves consecuencias, violando derechos garantizados como fundamentales en las cartas constitucionales y alejándose de los fundamentos de la democracia.

**Palabras clave:** Estado de Derecho; Democracia; Medio Ambiente; corrupción; Derecho a información y participación.

**Abstract:** Nowadays, the right to a balanced environment is established by several studies. This right it's a key for the other human rights to be concretized, such as the right to health, adequate housing, privacy and dignity. Thus at the international as well as at the national level, as in the case of Brazil, it adopts and approves the right to adequate environment as a fundamental right. Those countries who adopt environmental protection standards, concerning for the preservation of the environment for the present and future generations, are known as Socio-Democratic State of Law. Nevertheless, issues such as mismanagement and corruption stop these rights from materializing, leading to serious consequences, violating rights guaranteed as fundamental in the Constitution and stirring away from the foundations of democracy.

**Keywords:** Rule of Law; Democracy; Environment; corruption; Right to information and participation.

---

<sup>1</sup> Doctoranda y máster en Derecho por la Universidad de Salamanca. Profesora de la Universidad Cândido Mendes – Centro. Abogada.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las malas prácticas administrativas y la corrupción están presentes en nuestra vida diaria. Al mismo tiempo estamos pasando por una crisis ambiental en la que tal vez esas prácticas tengan efectos irreversibles cuando afectan al medio ambiente. En conformidad con Ashok Khosla, ex Presidente de la International Union for Conservation of Nature (IUCN), “las prácticas corruptas favorecen la destrucción de nuestros recursos naturales y de las personas —pueblos indígenas, grupos tribales, pobladores locales— en cuyas tierras se encuentran los recursos materiales y las reservas que permiten elaborar los productos derivados que consumimos”.<sup>2</sup>

En las próximas páginas, vamos a relacionar las malas prácticas administrativas y la corrupción con la crisis ambiental y los cambios climáticos que el mundo está sufriendo.

Como veremos, el derecho al medio ambiente adecuado se está acercando cada vez más a su reconocimiento en la categoría de derechos humanos. De hecho, hay documentos internacionales que ya lo reconocen como un derecho inherente de la persona. No obstante, existe un gran debate acerca de este tema ya que el nivel de protección del derecho al medio ambiente varía conforme a cada ordenamiento jurídico. En Brasil está contemplado como un derecho fundamental mientras que en España por ejemplo, se considera un “principio rector de políticas sociales y económicas”.

De todos modos, los poderes públicos tienen el deber de proteger bien por fuerza de norma constitucional o infraconstitucional el medio ambiente; de lo contrario, estaríamos hablando de la violación de tal precepto.

Las prácticas de mala administración y corrupción violan el derecho al medio ambiente adecuado y están en total desacuerdo con el concepto de Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental. Peter Eigen, presidente de Transparencia Internacional, dice que “una gran selección de proyectos y diseños demasiado sofisticados, ambientalmente perjudiciales, tienden a ofrecer mejores oportunidades para los sobornos”<sup>3</sup>. Compartiendo de este entendimiento, la corrupción se verifica, por ejemplo, en actos como la concesión ilegal de emisión de gases en la comercialización de bonos de carbono por parte del gobierno, en la corrupción urbanística a través de la concesión de licencias ilegales para edificar en terrenos de protección ambiental, o en la organización criminal de la tala ilegal (problema que sufre la Amazonia en Brasil).

El tema de la corrupción urbanística esta totalmente relacionado al tema de la protección ambiental. Actualmente podemos decir que hay una gran tendencia a reconocer la importancia del medio ambiente como algo necesario para el desarrollo humano, no sólo en el ámbito normativo, como veremos a continuación, sino también al hablar de concienciación general; es decir la gente está asimilando cada día más la necesidad de preocuparse por proteger el medio ambiente. No obstante, aunque los ciudadanos estén bastante sensibilizados con la protección ambiental, utilizando las palabras del profesor Nevado-Batalla Moreno<sup>4</sup>, “no tienen empacho en irse a un hotel declarado ilegal”. Y continúa su comentario con el siguiente ejemplo:

[...] si yo dijera que me voy a la República Dominicana y me compro pulseras de carey, alguien podría decir: “pero bueno qué barbaridad”. Pero si me voy a la República Dominicana y me voy a un hotel que ha sido construido en un paraje especialmente protegido seguramente no se me dice nada o se comenta “qué bien, qué bonito, qué maravillosos paisajes ha podido ver”.

Es en este contexto en el que estamos analizando la corrupción urbanística, la falta de un real reproche ciudadano, o mejor dicho, la falta de una preocupación real por la

<sup>2</sup> *Informe Global de la Corrupción: Cambio climático*. Transparency International, 2011, p. XVII

<sup>3</sup> EIGEN, Peter: “La Corrupción no es inevitable”, en *El imperio de la ley y los objetivos de desarrollo del milenio*. PNUMA, Tomo 15, n° 3, Reino Unido, p. 25.

<sup>4</sup> NEVADO-BATALLA MORENO, Pedro T: “La acción pública en materia...”, *op. cit.*, p. 195.

protección ambiental. Como Nevado-Batalla Moreno afirma, se trata de “contradicción o cierta hipocresía social que existe sobre la defensa ambiental”<sup>5</sup>.

Hechas estas consideraciones, en los próximos apartados analizaremos en más detalle el desarrollo del derecho al medio ambiente adecuado como un derecho de la persona, consecuentemente la evolución a formación del Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental. Luego analizaremos como las malas practicas administrativas e corruptas violan el derecho al medioambiente adecuado, impidiendo que la democracia se concrete.

## 2. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO

Desde hace algún tiempo la filosofía sobre los derechos humanos ha empezado a preocuparse por la sostenibilidad. El desarrollo más preeminente en este sentido fue el reconocimiento creciente de la existencia del derecho humano a un medio ambiente limpio y saludable. Otros desarrollos contemplan la importancia del derecho a la vida y al bienestar físico en casos de contaminación local o, más recientemente, procesos judiciales ampliamente diseminados referentes al cambio climático en que los derechos individuales y los colectivos desempeñan un papel central<sup>6</sup>.

La interdependencia entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente viene siendo reconocida en el derecho internacional y nacional. Sin embargo, cada ámbito sigue su propio camino, es decir, la legislación de los derechos humanos se preocupan por la protección del bienestar individual, mientras que la legislación ambiental se preocupa por la protección del bienestar colectivo. Como afirma Klaus Bosselmann “en el presente, hay poca penetración entre ambos regímenes, aunque eso pueda cambiar con el pasar del tiempo”<sup>7</sup>.

Podemos decir que la protección de los derechos humanos y la preocupación por la protección del medio ambiente se refuerzan hasta cierto punto. “Tanto los derechos humanos como la legislación ambiental son necesarios para proporcionar mejores condiciones de vida para los seres humanos”<sup>8</sup>. Sin embargo, la protección de algunos derechos individuales, como el de la propiedad, chocan con el de la protección ambiental.

Lo relevante con respecto al tema central del presente trabajo, es, genéricamente hablando, la búsqueda del Estado de Derecho Democrático, de forma que proteja los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona. “En ese sentido, si consideráramos los nuevos valores impulsados por las relaciones sociales contemporáneas, especialmente a partir de la década de 1970, se tiene hoy la fuerte presencia de la defensa ecológica y de la mejora de igualdad de vida, como resultado de la actual crisis ambiental”<sup>9</sup>.

En este sentido, defendemos que cuanto más clara quede la conexión entre el equilibrio ambiental y la concretización de derechos fundamentales, en ultima análisis, el derecho a la vida, más viable será una construcción de ordenamientos jurídicos que permitan una protección mas eficaz del medio ambiente, lo que incluirá tanto normas de carácter político programático, como también de carácter sancionador administrativo y penal, entre otros ámbitos del derecho. En otras palabras, el medioambiente se ha convertido en factor que impregna toda legislación positiva, la practica judicial y la actuación de los poderes públicos. Y al confrontar derechos como el derecho de propiedad y al desarrollo económico, debe haber una ponderación entre estos derechos y el derecho al medioambiente equilibrado. El medioambiente no puede ser olvidado, pues además de ser un derecho de carácter difuso y colectivo, no puede ser sacrificado en detrimento de pocos,

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 195.

<sup>6</sup> BOSSELMANN, Klaus: “Direitos Humanos, Meio Ambiente e Sustentabilidade”, en WOLFGANG SARLET, Ingo (coordinador): *Estado Socioambiental e Direitos Fundamentais*. Livraria do advogado, Porto Alegre, 2010, p. 73.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>9</sup> WOLFGANG SARLET, Ingo - FENSTERSEIFER, Tiago: *Direito constitucional ambiental*. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2011, p. 26.

pues eso estaría afrontando, violando, faltando con el respeto a principio del Estado Democrático de Derecho.

### **3. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO COMO DERECHO HUMANO**

El primer documento internacional de relevancia fue la Declaración de Estocolmo de 1972<sup>10</sup>, donde se reconoció por primera vez el derecho al medio ambiente adecuado como derecho humano. Así el Principio n° 1 de esta declaración establece:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Veinte años más tarde el Principio I de la Declaración Rio de 1992 afirma que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”<sup>11</sup>. Tal principio fue aceptado sin reservas por diversas conferencias de la ONU<sup>12</sup>. No obstante, el informe más global sobre los derechos humanos y el medio ambiente lo realizó Fatma Ksentini en 1994, estableciendo en su Principio 2° que “todas las personas tienen derecho al medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado”.<sup>13</sup> Basándose en este informe, la Declaración de Vizcaya de 1999 reconoce en su artículo 1° que “todo el mundo tiene el derecho, individualmente o en asociación con otros, de disfrutar un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado [...] que pueda ser ejercido frente a entidades públicas y organizaciones privadas”<sup>14</sup>.

Además de estos documentos se reconoce este derecho en la Declaración de la ONU sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas<sup>15</sup> y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>16</sup>.

---

<sup>10</sup> La declaración contiene responsabilidades referentes a la conservación de recursos naturales (Principios 2 a 7), aspectos específicos sobre la implementación de la protección ambiental (Principios 8 a 25) y los fundamentos para el desarrollo ulterior del derecho internacional (Principios 21 a 26). Junto con el global “Plan de Acciones para el medio ambiente Humano”, la Declaración tuvo gran importancia para el desarrollo y evolución del derecho ambiental. Ver BOSELTMANN, Klaus, *op. cit.*, p. 85. Declaración disponible en <http://www.miliarium.com/Proyectos/Agenda21/Memoria/Estocolmo.pdf>

<sup>11</sup> Declaración disponible en <http://www.pnuma.org/docamb/dr1992.php>

<sup>12</sup> Conferencia internacional de población y desarrollo de 1994, La cumbre mundial para el desarrollo social de 1995, Segunda conferencia de la ONU sobre Asentamientos Humanos y la Cumbre Hemisférica de la OEA sobre el desarrollo sostenible de 1997.

<sup>13</sup> Informe disponible en <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/36d70bfebd64687d8025675f003637ef?OpenDocument>

<sup>14</sup> Disponible en <http://www.carbonell-law.org/NuevoDiseno/ozonomio/revista6/Legislacion/bizcaia.pdf>

<sup>15</sup> La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, recientemente adoptada, ubica el medio ambiente en un contexto más amplio. El derecho al medio ambiente en esta Declaración se define como parte de la integridad cultural y del derecho a la autodeterminación. De acuerdo con Laura Estra, según Bosselmann, puede decirse que la integridad ecológica combina elementos de la integridad cultural y de la autodeterminación y consecuentemente constituye la base para los derechos y deberes para con el medio ambiente. BOSELTMANN, Klaus: “Direitos Humanos...”, *op. cit.*, p.74. Declaración disponible en <http://www.indigenas.bioetica.org/>

<sup>16</sup> Art.11.1 Artículo 11: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.” Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

A nivel regional existen otros tratados donde se reconoce el derecho al medio ambiente: la Carta Africana sobre Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos (art. 24); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el ámbito de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (Protocolo San Salvador, art. 11); su artículo 2 exige que los Estados promuevan la protección, preservación y mejora del medio ambiente.

En el ámbito europeo, el contenido que sugería la Declaración de Río encontrará su desarrollo en el Convenio sobre el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998<sup>17</sup>.

#### 4. EL ESTADO DE DERECHO DEMOCRATICO SOCIO AMBIENTAL

El Estado de Derecho contemporáneo, para el constitucionalista portugués, Canotilho, presenta las siguientes dimensiones fundamentales: juridicidad, democracia, sociabilidad y sustentabilidad ambiental. La presente secuencia de las dimensiones expuestas por el autor, traza la evolución histórica de conquista y reconocimiento de sus valores y principios fundamentales.

Conforme demostrado en la Teoría generacional de los derechos fundamentales, dichos derechos a través de conquistas se agregan y se suman (libertad, igualdad y fraternidad). Al lado de las conquistas de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho evoluciona continuamente, reconociendo y agregando nuevas dimensiones político-jurídicas en su horizonte constitutivo : el Estado Constitucional, el Estado Democrático , el Estado Social y el Estado Socio Ambiental. En esta línea, el Estado de Derecho pasó por muchas faces, adecuándose a los nuevos desafíos e necesidades surgidos en el siglo XXI, hasta a alcanzar el entendimiento de que la tutela de la dignidad humana es asegurada a través del medioambiente equilibrado, convirtiéndose de este modo a tutela al medioambiente adecuado como un derecho fundamental al medioambiente equilibrado.

En ese sentido, Canotilho afirma que “la forma que en nuestra contemporaneidad se revela como una de las más adecuadas para acoger esos principios y valores de un Estado subordinado al derecho es el Estado constitucional de Derecho democrático y social ambientalmente sostenido”. El constitucionalista portugués asevera , por su parte, que la calificación de un Estado como Estado Ambiental se traduce en dos dimensiones jurídico-políticas relevantes: la primera es la obligación del Estado, en cooperación con otros Estados y ciudadanos o grupos de la sociedad civil, de promover políticas públicas (económicas, educativas, de ordenamiento) pautadas por las exigencias de la sustentabilidad ecológica; y la segunda , el deber de adopción de comportamientos públicos y privados amigos del ambiente de forma a dar expresión concreta a la asunción de la responsabilidad de los poderes públicos ante las generaciones futuras.

Eso esta íntimamente relacionado a la Teoría de los Derechos Fundamentales de Alexy respecto al derecho fundamental al ambiente. En la Teoría de Alexy, que corresponde también al derecho a la salud, la educación y una vivienda digna, tal derecho se presenta en dimensiones heterogéneas, es decir, en una perspectiva doble, subjetiva y objetiva. La perspectiva subjetiva procura reconocer el derecho vinculado al respeto, protección y promoción del medio ambiente; constituye posiciones jurídicas subjetivas “justiciables”, lo que permite llevar ante el poder judicial los casos de lesión o amenaza al bien jurídico

---

<sup>17</sup> Dicho convenio ha sido incorporado al Derecho de la Unión Europea a través de las directivas 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso público a la información ambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, y 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en aquello a que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las directivas 85/337/CE i 96/61/CE. Aunque la legislación de la Unión Europea fue implementada en la mayoría de los estados miembros, pero hay problemas con el alcance efectivo del control judicial. Ver BUJOSA VADELL, L.M, “La protección jurisdiccional del medio ambiente en la Unión Europea” *Noticias de la Unión Europea* nº 40, enero de 2005, p. 9-34

ambiental, tanto si el delito es cometido por particulares como por los propios entes estatales. La perspectiva objetiva se proyecta en un conjunto de normativas que establecen el deber fundamental de protección ambiental conferido a particulares, el deber de protección del Estado referente a la tutela ambiental, las perspectivas procesales y organizativas del derecho al medio ambiente y la eficacia entre particulares del derecho al medio ambiente adecuado<sup>18</sup>.

Así, el derecho fundamental al medioambiente equilibrado tiene naturaleza de derecho-deber. Derecho de los ciudadanos tener el medioambiente equilibrado, pudiendo reclamar por este derecho. Y deber, deber tanto del Estado como también de los ciudadanos en preservar el medioambiente.

Esta configuración normativa sobre la Teoría de Alexy establece todo un sistema normativo integrado y multidimensional de tutela y promoción del derecho al medio ambiente adecuado, teniendo como principal objetivo la máxima eficacia y efectividad de este derecho en cuestión<sup>19</sup>.

Concluimos que en el Estado de Derecho actual, para que se concrete la democracia es necesario tanto la actuación del Poder Público como de los particulares, para la consecución de la protección ambiental y todos los demás derechos vinculados al medioambiente.

## **5. EL DERECHO AL MEDIOAMBIENTE ADECUADO VIOLADO POR MALAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS Y LA CORRUPCIÓN**

Acabamos de ver que el derecho al medioambiente adecuado se vuelve cada vez más importante en la actual sociedad de riesgo e industrializada en la que vivimos. Los cambios climáticos, los desastres naturales, el efecto estufa y los daños a la salud, son señales claras de la interferencia del hombre en el desequilibrio ambiental.

Lo que nos interesa en este apartado con relación a esta cuestión es que, partiendo de la idea de que son los hombres los responsables de parte de esta crisis ambiental, a través de actos como de polución, deforestación, etc., el Poder Público tiene la obligación de fiscalizar y controlar tanto los emprendimientos de personas físicas como jurídicas, tanto privadas como públicas, pues así estará protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos, primeramente el derecho al medioambiente adecuado y, luego, todos los demás derechos que son violados cuando el Estado permite actos que generan el desequilibrio ecológico, como el derecho a una vivienda digna, a la salud, a la intimidad y al agua potable.

Así pues, los actos de malas prácticas administrativas y corrupción violan claramente estos derechos mencionados en el párrafo anterior. Los efectos de la corrupción sobre el medioambiente son muy graves<sup>20</sup> y, sin embargo, la mayor parte de la gente no se da cuenta, de lo contrario, la sociedad civil se movilizaría mucho más para combatir todos los actos de corrupción en este sector. La cantidad de desastres naturales como la sequía, tsunamis o inundaciones generan un gran número de los llamados "desplazados ambientales" o "refugiados ambientales"<sup>21</sup>, lo que sucede con frecuencia en países sumidos

---

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>20</sup> Además, el impacto humano en el medio ambiente está agravando la intensidad de los desastres naturales y son los países menos desarrollados quienes más sufren las consecuencias. Un estudio de la ONU de 1998 estimó que el 96% de las muertes causadas por desastres ocurren en el 66% de la población de los países más pobres del mundo. BORRÁS PENTINAT, Susana: "Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medioambiente" en *Revista de Derecho*, Vol.19, n° 2 diciembre de 2006, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, p. 88.

<sup>21</sup> "En el mundo se calcula que existen más de 22 millones de refugiados y 30 millones de desplazados dentro de las fronteras de sus Estados. Dentro de estas estadísticas, los gobiernos no tienen oficialmente en cuenta una categoría de refugiados poco convencional: los "refugiados ambientales". En los últimos años, los desastres naturales han producido, por primera vez en la historia, más refugiados que las guerras e los conflictos armados. Aunque las estimaciones varían enormemente, se

en una gran miseria, como los de África y Asia<sup>22</sup>, que además de someterse a la explotación de las empresas multinacionales, coincidentemente son países en que el índice de percepción de la corrupción es altísimo, como es el caso de Irán, Sierra Leona o Guinea<sup>23</sup>.

Este asunto merece una profunda investigación debido a la gravedad de la actual "crisis ambiental" que el mundo está pasando; sin embargo, nuestro estudio se tiene que limitar a estas sucintas aportaciones acerca de tal cuestión. Por lo tanto, a continuación veremos ejemplos de corrupción que violan directamente el medioambiente y, consecuentemente, los derechos fundamentales de los ciudadanos en el disfrute de un ambiente adecuado, que después de todo está conectado con los demás derechos: vivienda adecuada, salud, educación y otros.

---

calculan en 25 millones las personas desplazadas forzosamente de sus hogares por sequías, desertificación, erosión de los suelos, accidentes industriales y otras causas medioambientales. El deterioro ecológico (sequía, plagas, desastres naturales, accidentes industriales y nucleares, la deforestación, el calentamiento global y otras amenazas ambientales) acompaña a las hambrunas y a los conflictos armados que además tienen unas repercusiones medioambientales de enorme gravedad (bombardeos, destrucción de cosechas, utilización de armas químicas, etc.)." Entretanto los "desplazados internos" y los "refugiados ambientales, no sólo son víctimas de desastres naturales, compartiendo el entendimiento de Susana Borràs Pentinat, "Muchas veces es la mano del hombre la culpable de los éxodos ambientales, cuyos damnificados no suelen recibir ayudas y mucho menos indemnizaciones. El 3 de diciembre de 1984 en Bhopal (India), una fuga de gas venenoso en la planta química de pesticidas de la compañía estadounidense Union Carbide provocó la muerte por envenenamiento de 30.000 personas y la migración forzosa de otros cientos de miles ante la imposibilidad de la vida en la zona. Detrás de estos accidentes de gran relevancia que logran conmocionar a la comunidad internacional, se encuentran casos cotidianos de destrucción medioambiental que obligan a miles de personas a desplazarse de sus lugares de origen. Son habituales los vertidos de petróleo o sustancias químicas a ríos o costas que afectan a la supervivencia de los habitantes, destrozan su hábitat, su modo de alimentación básica y se ven convertidos en refugiados. La deforestación de los bosques o la desertificación también obliga a muchas comunidades y familias a dejar sus hogares y los convierte en campesinos sin tierra errantes en busca de un lugar habitable. La labor irresponsable de algunas multinacionales, en busca del mayor beneficio a toda costa, está generando un gran número de refugiados invisibles. En BORRÀS PENTINAT, Susana: "Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medioambiente" en *Revista de Derecho*, Vol.19, nº 2 diciembre de 2006, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, p. 87.

<sup>22</sup> "El país con el mayor número de refugiados en la actualidad es Irán con casi dos millones, le sigue Pakistán y Alemania con alrededor de un millón. El sudeste de Asia y los países árabes occidentales concentran el mayor contingente de refugiados, como consecuencia de los conflictos bélicos en Vietnam y Laos, la ocupación rusa de Afganistán (1978-1989) y la separación de Bangladesh de Pakistán (1971).

El sector oriental y meridional de África recoge el 80% de los refugiados ambientales en países como Tanzania, Etiopía, Sudán por razones de carácter natural, problemas entre tribus y guerras civiles.

El 75% de las poblaciones que generan refugiados ambientales son pobres y se encuentran en África, Asia y América Latina. Se calcula que en el mundo existen más de 22 millones de refugiados y 30 millones desplazados dentro de las fronteras de sus Estados, 25 millones desplazados forzosamente de sus hogares por sequías, desertificación, erosión de los suelos, accidentes industriales y otras causas medioambientales. El 96% de las muertes causadas por desastres ocurren en el 66% de la población de los países más pobres del mundo." PERALES SALVADOR, Arturo: "Refugiados ambientales, cambio climático y capitalismo", *Alternativas*, Revista electrónica Año V nº 68, noviembre de 2010. Disponible en <http://www.movimientos.org/imagen/alts68.pdf> Consultado en 25 de junio de 2011.

<sup>23</sup> Índice de percepción de la corrupción de 2010, disponible en: [www.transparency.org](http://www.transparency.org), consultado en 25 de junio de 2011. Los países, Irán, Sierra Leona y Guinea se encuentran respectivamente en la lista de la Transparencia Internacional de 2010, en 146º, 134º y 164º lugar.

## **6. EL ESTADO DE DERECHO SOCIO AMBIENTAL BRASILEÑO Y LA CORRUPCIÓN COMO FACTOR DE IMPEDIMENTO A LA CONCRETIZACIÓN DEL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN BRASILEÑA DE 1988**

La actual Constitución brasileña es reconocida como una de las mejores en materia de protección del medio ambiente. Se acepta como "modelo" para las demás constituciones de los Estados<sup>24</sup>. Sin embargo, aunque esté tan bien escrita, elaborada y detallada, en realidad sus disposiciones no se cumplen.

Se reconoce a nivel constitucional el derecho al medio ambiente adecuado como un derecho fundamental en la Constitución Brasileña de 1988. La presente constitución reserva un capítulo para el tratamiento de la materia ambiental, constituido de un artículo dividido en párrafos que va a definir las líneas de actuación de los Poderes Públicos y de los ciudadanos. Así, el artículo 225, contempla que todos tienen derecho al medio ambiente ecológicamente equilibrado, puesto que es un bien de uso común del pueblo y esencial para garantizar la sana calidad de vida. De esta forma, el Poder Público y la colectividad tienen el deber de defender y preservar el medio ambiente para las presentes y futuras generaciones.

Podemos ver la dimensión heterogénea señalada por Alexy, es decir, la dimensión al derecho y deber a la protección del medioambiente por todos. A partir del artículo 225 de la actual Constitución brasileña, derivan todas las demás normas ambientales, podríamos decir que este artículo es el corazón, la razón de vivir, de todas las normas de protección ambiental presentes en el ordenamiento jurídico brasileño.

Entretanto, lo que nos interesa a nuestro trabajo, es señalar que aunque el derecho al medioambiente adecuado sea reconocido tanto a nivel internacional como nacional, como derecho de extrema importancia por estar íntimamente relacionado a la concretización de los demás derechos como, salud, vivienda adecuada, educación, intimidad y en última instancia el derecho a una vida digna, sin embargo hay factores que no permiten que este derecho sea protegido y preservado, es decir, el Poder Público y los ciudadanos a través de malas prácticas administrativas y actos de corrupción impiden que el derecho al medio ambiente se realice y consecuentemente perjudica a los demás derechos correlacionados a este.

Citamos los siguientes ejemplos:

- Concesión ilegal de emisión de gases en la comercialización de bonos de carbono por parte del gobierno.
- Soborno de funcionarios responsables del sector ambiental, como la no aplicación de multas a cambio de dinero. Ejemplo: un empresa contamina el agua del río; el funcionario que le va a poner una multa se abstiene de hacerlo al ser sobornado por el empresario. Este tipo de multas se ponen por contaminación atmosférica, fluvial, del mar, etc.
- Concesión de licencias para construir en zonas ecológicas protegidas. Por ejemplo, en la zona costera hay un límite de altura permitido para la edificación de viviendas. La corrupción se produce cuando, por ejemplo, se da permiso para levantar edificios más altos de lo permitido, con el consiguiente perjuicio al medio ambiente, ya que si en la zona costera no circula el aire libremente, se producirá un aumento de temperatura en el interior de la ciudad<sup>25</sup>.
- Soborno de funcionarios responsables por la fiscalía de zonas forestales (permisos de la tala ilegal).

<sup>24</sup> CANOTILHO, José J. G. - MORATO LEITE, José R.: *Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*, 3ª Edição. Editora Saraiva, São Paulo, 2010, p. 17.

<sup>25</sup> El informe de Greenpeace muestra en detalle la destrucción de la zona verde de la costa de España por mala administración y corrupción en <http://www.greenpeace.org/espana/es/reports/informe-completo-destruccion/>



- Soborno de agentes responsables por la fiscalía del transporte de productos.; por ejemplo, un funcionario que permite pasar madera de tala prohibida por la frontera los Estados.
- Fraude en la confección de facturas de venta para empresas de carbono y fábrica de muebles de madera, por ejemplo, manipulando datos en estas facturas relacionados con la cantidad del producto, el tipo de producto, etc.

### 6.1 CASOS DE CORRUPCIÓN AMBIENTAL EN BRASIL

#### *Tala ilegal – “Operación Curupira”<sup>26</sup>*

La Operación Curupira llevada a cabo por la Policía Federal desmontó la mayor red de corrupción ambiental en la Amazonia, en el área de deforestación y transporte ilegal de madera. El control de los fraudes estaba a cargo de los Jefes del IBAMA (Recursos Naturales Renovables) en Mato Grosso y del Secretario regional de medio ambiente (acusados de fraudes en las autorizaciones para el transporte de productos forestales por valor de más de un billón de reales).

Según Tardelli Boaventura, responsable de la Operación Curupira, la banda actuaba desde hacía 14 años y estaba compuesta por empleados del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), empresarios madereros y despachantes especializados en la extracción y transporte ilegal de madera. En la operación fueron decomisados coches importados, una lancha y un avión.

Entre los fraudes cometidos por los funcionarios del Ibama, la investigación también descubrió que algunas autorizaciones ya rellenas pasaban por un proceso de lavado químico para ser nuevamente utilizadas. Los acusados emitían partes falsos y autorizaban ilegalmente la explotación en tierras indígenas. Las maderas también eran exportadas ilegalmente a China. De acuerdo con la Policía Federal la trama de corrupción devastó 43 mil hectáreas, área equivalente a 52.000 campos de fútbol, 66.000 camiones, lo que equivale a un total de 890 millones de reales.

#### *Servidor de IBAMA no aplica multa en cambio dinero<sup>27</sup>*

La Policía Federal (PF) de Mato Grosso, en la Operación Columna, con el apoyo del Instituto Brasileño de Medio ambiente (IBAMA), detuvo en flagrante a un empleado del instituto acusado de corrupción y peculado. Con él fueron decomisados 20.000 reales en especie y un proceso de notificación del instituto. Según la policía, el dinero fue solicitado a un representante legal de una empresa inspeccionada a cambio de no ponerle una multa que podría llegar a los 2 millones de reales. Además, el proceso había sido robado del IBAMA, lo que constituye de por sí un crimen de peculado.

#### *El nuevo Código Forestal*

El día 6 de julio de 2010 la Cámara de los Diputados aprobó el Nuevo Código Forestal presentado por Aldo Rebelo, con 13 votos a favor y 5 en contra. Según el ambientalista André Lima, presidente del Instituto de Investigación Ambiental de la Amazonia (Ipam), el proyecto relatado por Aldo representa un crimen contra el medio ambiente brasileño y un retroceso, porque transfiere toda la responsabilidad de la preservación ambiental exclusivamente al poder público y concede "amnistía a todos los deforestadores que devastaron el medio ambiente hasta 2008"<sup>28</sup>.

La organización Greenpeace también condenó el texto presentado por Aldo Rebelo. "En la práctica, el informe propone revertir 76 años de evolución de nuestra legislación

<sup>26</sup>Disponible en [http://www.ecolnews.com.br/desm\\_curupira.htm](http://www.ecolnews.com.br/desm_curupira.htm) Consultado el 25.06.2011.

<sup>27</sup>Disponible en <http://oglobo.globo.com/cidades/mat/2011/01/24/servidor-do-ibama-presos-em-mato-grosso-acusado-de-corrupcao-peculato-923593659.asp#ixzz1P13IE700> Consultado 25.06.2011

<sup>28</sup>Disponible en [http://www.globoamazonia.com/Amazonia/O,\\_MUL1598411-16052,00.html](http://www.globoamazonia.com/Amazonia/O,_MUL1598411-16052,00.html) Consultado el 25.06.2011

ambiental. Es, por lo tanto, un retroceso<sup>29</sup>. La ONG resaltó que las medidas propuestas comprometen las metas contra la deforestación de cara a la reducción de los gases de efecto estufa, presentadas por Brasil en la COP 15<sup>30</sup> e incluidas en la Ley Federal n° 12.187/2009. Carlos Alberto Mattos Scaramuzza comentó al respecto<sup>31</sup>:

El Código actual no solamente busca garantizar recursos naturales, suelos fértiles y agua de calidad y en abundancia sino también reducir los riesgos frente a los cambios climáticos y a la consecuente intensificación de los eventos climáticos extremos. La observancia al Código Forestal evita la erosión de los suelos y los deslizamientos de tierra, protege las nacientes y los ríos, fundamentales para la agricultura.

Está claro que el Nuevo Código Forestal no favorece la preservación del medio ambiente, al contrario, la perjudica aumentando el área permitida para deforestación; además, si tal práctica ya no se considera un delito, todos los que infringieron la ley de preservación ambiental en el pasado quedarán impunes por sus actos. Esta nueva ley no supone ningún beneficio para los ciudadanos y ha sido ampliamente criticada. Además de la polémica que suscita el contenido de la ley, Leme Machado apunta que "faltó participación de la sociedad en el Código Forestal"<sup>32</sup>.

## 7. CONCLUSIONES:

- Las malas prácticas administrativas y la corrupción impiden que derechos expresos en las cartas constitucionales sean concretizados, obstruyendo la realización de los fundamentos del Estado de Derecho Democrático. Cuando existe soborno de funcionarios, malas decisiones gubernamentales, eso afecta la democracia de los Estados.
- Los Estados de Derecho contemporáneos, adoptan la protección al medioambiente como factor de protección y concretización de los demás derechos fundamentales como : salud, vivienda, educación, intimidad y en última instancia el derecho a vida digna. En esta línea, los Estados de Derecho evolucionan hasta el actual momento , en que compartiendo la denominación dada por el constitucionalista portugués Canotilho, podemos llamar de Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental.
- Para la concretización del Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental, sugerimos las recomendaciones del Informe Global de Transparencia Internacional sobre el cambio climático: a) deben adoptar medidas como un mayor acceso a la información ambiental, b) transparencia en las cuentas y en las decisiones que afecten al medio ambiente c) permitir la participación ciudadana en los procesos que puedan provocar alteraciones ambientales.
- En este sentido cabe reiterar que la Administración Pública tiene el deber de informar a los administrados sobre sus actividades desde el inicio del planeamiento de estas, como también a lo largo de la elaboración de soluciones, ejecuciones cotidianas y evaluaciones, siendo estas informaciones

<sup>29</sup> Disponible en <http://www.globoamazonia.com/Amazonia/0,,MUL1598411-16052.00.html> Consultado el 25.06.2011

<sup>30</sup> La COP 15 fue la Conferencia Internacional Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático en la ciudad de Copenhague, Dinamarca en el año de 2009. Se trata de un evento crucial en el que expertos en medio ambiente, organizaciones no gubernamentales, ministros y jefes de estado debatieron sobre políticas públicas ambientales. Disponible en <http://www.cambioclimatico.org/contenido/que-es-la-cop15-de-copenhague-y-por-que-es-el-evento-ambiental-del-ano> Consultado el 25.06.2011.

<sup>31</sup> <http://www.wwf.org.br/informacoes/?25540/Retrocesso-na-legislacao-ambiental-brasileira>

<sup>32</sup> Disponible en <http://oglobo.globo.com/blogs/blogverde/posts/2011/05/10/leme-machado-faltou-participacao-da-sociedade-no-codigo-florestal-379453.asp> Consultado el 24.06.2011.

esencialmente importantes para el cumplimiento de la rendición de cuentas del gobierno<sup>33</sup>.

- Las organizaciones no gubernamentales, como las asociaciones ambientales, deben tener acceso a las informaciones que traten del medioambiente y además tener el derecho de participar en la toma de decisiones ayudando en los sistemas de recogida de información y en la difusión de las informaciones ambientales ( En este sentido, la Declaración Rio/1992 establece en el Principio 10 que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de los ciudadanos en varios niveles. El Convenio de Aarhus<sup>34</sup>, por su parte, trata específicamente sobre el acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales y en su punto 2.5 trata de la participación de ONG´S)
- Cuanto más informados estén los ciudadanos y mas puedan participar en las decisiones, mas democrático será el Estado.
- De nada servirá, como es el caso de Brasil, una legislación detallada ambiental, herramientas de acceso a justicia para exigir la protección ambiental, incluso el derecho a información y el derecho a participar en la toma de decisiones , si los ciudadanos no actuaren a favor del cumplimiento de la protección ambiental, es decir, como dice el profesor Nevado-Batalla Moreno, los ciudadanos deben "pedir la observancia de la legalidad urbanística y ambiental"<sup>35</sup>.
- Sólo existirá el efectivo cumplimiento del Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental, cuando las normas ambientales sean respetadas. El cumplimiento de estas normas se dará por la actuación de los Poderes Públicos y de los ciudadanos cuando estos actuaren de forma positiva, como; exigiendo prestación de cuentas, esclarecimientos de licenciamientos ambientales que parecen oscuros, participar de la votación de proyecto de leyes ambientales evitando practicas corruptas y de mala administración. Así estaremos caminando en la dirección a una real evolución del Estado de Derecho Democrático Socio Ambiental.

## 8. BIBLIOGRAFIA :

- BORRÁS PENTINAT, Susana: "Refugiados ambientales: el nuevo desafío del derecho internacional del medioambiente" en *Revista de Derecho*, Vol.19, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, 2006 p. 87-103
- BOSELTMANN, Klaus: "Direitos Humanos, Meio Ambiente e Sustentabilidade", en WOLFGANG SARLET, Ingo (coordinador): *Estado Socioambiental e Direitos Fundamentais*. Livraria do advogado, Porto Alegre, 2010, p. 73 -87
- BUJOSA VADELL, L.M, "La protección jurisdiccional del medio ambiente en la Unión Europea" *Noticias de la Unión Europea* nº 40, enero de 2005, p. 9-34
- CANOTILHO, José J. G. - MORATO LEITE, José R.: *Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*, 3ª Edição. Editora Saraiva, São Paulo, 2010.
- EIGEN, Peter: "La Corrupción no es inevitable", en *El imperio de la ley y los objetivos de desarrollo del milenio*. PNUMA, Tomo 15, nº 3, Reino Unido, p. 25 – 33.

<sup>33</sup> LEME MACHADO, Paulo Affonso : *Direito à informação e meio ambiente*", Malheiros, SãoPaulo, 2006, p. 101.

<sup>34</sup> Convenio de Aarhus, disponible en [http://www.mediterranea.org/cae/aarhus\\_convenio.htm](http://www.mediterranea.org/cae/aarhus_convenio.htm), Consultado en 25 de junio de 2011.

<sup>35</sup> NEVADO-BATALLA MORENO, Pedro T. "La acción pública em matéria urbanística y ambiental". II Jornadas de Legalidad territorial y ambiental. Cabildo de Lanzarote, 2009, 196.

- Informe Global de la Corrupción: Cambio climático.* Transparency International, 2011, p. XVII
- LEME MACHADO, Paulo Affonso : *Direito à informação e meio ambiente*", Malheiros, São Paulo, 2006
- NEVADO-BATALLA MORENO, Pedro T. "La acción pública em matéria urbanística y ambiental". II Jornadas de Legalidad territorial y ambiental. Cabildo de Lanzarote, 2009, 196 -213
- PERALES SALVADOR, Arturo: "Refugiados ambientales, cambio climático y capitalismo", *Alternativas*, Revista electrónica Año V n° 68, noviembre de 2010.
- WOLFGANG SARLET, Ingo - FENSTERSEIFER, Tiago: *Direito constitucional ambiental*. Editora Revista dos Tribunais, São Paulo, 2011.

**BIBLIOGRAFIA WEB :**

- <http://oglobo.globo.com>  
<http://www.cambioclimatico.org>  
<http://www.carbonell-law.org>  
<http://www.ecolnews.com.br>  
<http://www.globoamazonia.com>  
<http://www.greenpeace.org>  
<http://www.mediterranea.org>  
<http://www.miliarium.com>  
<http://www.movimientos.org>  
<http://www.oas.org>  
<http://www.pnuma.org>  
<http://www.unhchr.ch>  
<http://www.wwf.org.br>  
<http://www2.ohchr.org>  
[www.transparency.org](http://www.transparency.org)